



CLAC/CE103-NE/05

21/09/23

CENTÉSIMA TERCERA REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO
(Caracas, República Bolivariana de Venezuela, 10 y 11 de octubre de 2023)

Cuestión 5 del

Orden del Día: Actualización y proyectos de decisiones para la Asamblea de la CLAC y Memorándums de entendimiento.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE TRABAJOS AÉREOS

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

Antecedentes

1. En el GEPEJTA/43 (Lima, julio de 2019) el punto focal de la época de la Macrotarea de Transporte y Política Aérea (Colombia), presentó la nota de estudio CLAC/GEPEJTA/43-NE/19 sobre trabajos aéreos y adjuntó una propuesta de Memorándum de Entendimiento sobre la materia, que estaba siendo elaborado por un Grupo ad hoc. Este trabajo se interrumpió al comenzar la Pandemia del Covid-19.
2. En el GEPEJTA/53 celebrado en San Salvador, El Salvador (abril de 2023) el delegado de Chile presentó la Nota de estudio: NE-04: *Propuesta de entendimiento para facilitar la realización de trabajos aéreos*, adjuntando una nueva propuesta de MoU sobre trabajos aéreos, que retomaba la labor realizada años antes. El GEPEJTA aprobó retomar el tema y constituyó un Grupo ad hoc, para discutir y desarrollar el MoU propuesto, conformado por: Brasil, Chile, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.
3. En el GEPEJTA/54 realizado en Lima, Perú (agosto de 2023), el delegado de Chile presentó la nota CLAC/GEPEJTA/54-NE/06 referente a la propuesta de entendimiento para facilitar la realización de trabajos aéreos, con la coautoría de Brasil, Chile, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, adjuntando el borrador del Memorando de Entendimiento, perfeccionado por el Grupo ad hoc. El GEPEJTA realizó unas últimas correcciones y lo aprobó para ser enviado a la consideración del Comité Ejecutivo.

Análisis

4. El MoU se presenta como solución a un problema público en la región: la falta de capacidad para enfrentar los graves problemas derivados de situaciones de emergencia y/o catástrofes, por ejemplo, incendios o inundaciones de grandes proporciones o magnitud.
5. El MoU ha recogido la experiencia exitosa de la aplicación del MoU temporal de liberalización de la carga aérea durante la pandemia, y ha propuesto un instrumento que sea de simple análisis para los Estados con el fin de facilitar su adopción.
6. El MoU propuesto está limitado únicamente a “situaciones de emergencia y/o catástrofes, de manera tal que el MoU solo se activará para sus suscriptores, cuando un Estado declare dichas situaciones en conformidad a sus procedimientos internos”. Por lo tanto, aun cuando el MoU se encuentre suscrito sólo se activará en las situaciones descritas en conformidad a la normativa de cada Estado.

Conclusión

7. El MoU sobre trabajos aéreos consensuado técnicamente en el GEPEJTA, permitiría una mejor reacción, para ofrecer una solución a los reiterados problemas que se producen en la región producto de situaciones de emergencia y/o catástrofes, acentuadas por efectos del cambio climático.
8. El MoU propuesto quedará a disposición de los Estados miembros, para que lo suscriban en la oportunidad que estimen conveniente.

Medidas propuestas

9. Se invita al Comité Ejecutivo a:
 - a) Tomar nota de la información presentada, intercambiar opiniones y resolver aprobar el texto del MoU sobre trabajos aéreos (**Adjunto1** (español), **Adjunto2** (inglés, versión de la Secretaría)), para que quede a disposición de los Estados que deseen suscribirlo;
 - b) Encargar a la Secretaría los arreglos necesarios para que el memorándum aprobado sea suscrito durante la Asamblea de la CLAC (14 y 15 de diciembre de 2023).

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
SOBRE TRABAJOS AÉREOS
ENTRE LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS
DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
QUE SUSCRIBEN**

Considerando:

Que, para los fines de este instrumento, los trabajos aéreos son todas aquellas actividades aéreas comerciales, diferentes del transporte de personas o cosas, realizadas por medio de aeronaves, tales como la extinción de incendios; las acciones de apoyo a la agricultura y la construcción; la fotografía y filmación aérea; los vuelos de prospección y vigilancia, el tratamiento de nubes; las evacuaciones aeromédicas o ambulancia aérea;

Que los trabajos aéreos resultan fundamentales para la prevención frente a situaciones de desastre provenientes tanto de fenómenos naturales como de la acción del ser humano tales como incendios forestales, inundaciones o desplazamientos de tierra; y que permiten la oportuna reacción para contrarrestar los efectos de dichos eventos, bajo la supervisión de las autoridades competentes.

Que la alta especialización y consecuente escasez de personal habilitado, la dependencia de circunstancias eventuales o imprevistas y la necesidad de actuar con rapidez para la asistencia en casos de emergencia, catástrofes y/o necesidades sociales hacen necesaria la colaboración entre los Estados, especialmente entre aquellos que son limítrofes o cercanos, para permitir prestarse estos servicios mutuamente;

Que los Estados de la Región han enfrentado y posiblemente seguirán enfrentando las consecuencias negativas de fenómenos meteorológicos, acciones deliberadas del ser humano u otros que afectan a las personas, su patrimonio y su entorno;

Que, atendidas las circunstancias indicadas previamente, las autoridades de los Estados miembros de la CLAC que suscriben han concluido que el otorgamiento recíproco de facilidades y la mayor expedición en el procesamiento de autorizaciones, permisos y reconocimiento de documentos técnicos, bajo el principio de no discriminación, puede contribuir a hacer más eficiente y eficaz la respuesta a la necesidad de operaciones de trabajos aéreos en sus respectivos territorios;

Que las autoridades aeronáuticas que suscriben, las cuales constan en el listado adjunto (Adjunto 1), en adelante las "Partes", han acordado el presente Memorándum de Entendimiento en el ámbito de los trabajos aéreos:

Acuerdo

Las Partes se comprometen a facilitar las condiciones bajo las cuales los operadores de otros Estados signatarios podrán realizar trabajos aéreos en su territorio en casos de emergencia y cada vez que lo

estimen necesario para apoyar la acción de los operadores locales o aportar mayores capacidades, buscando propiciar el acceso no discriminatorio al desarrollo de las respectivas actividades.

Sin menoscabar la seguridad operacional, las Partes se comprometen a simplificar y acelerar los trámites relativos a las condiciones técnicas de aeronaves, a la capacidad de los tripulantes y a la concesión de permisos, cuando se trate de emergencias así declaradas o situaciones similares que cada Estado pondere.

Alcance

En cumplimiento de lo anterior, las Partes procurarán:

- a. otorgar igualdad de trato hacia los operadores de trabajos aéreos de las demás Partes;
- b. individualizar e informar con precisión a los interesados la organización, departamento o persona a la que se debe contactar para realizar una operación de trabajos aéreos;
- c. simplificar y acelerar los trámites de certificación de los operadores de trabajos aéreos de las otras Partes, aplicando procedimientos expeditos basados en el reconocimiento y validación de los documentos y autorizaciones otorgados en el Estado de origen de las empresas interesadas, e incorporar estas condiciones en su normativa interna;
- d. colaborar con el rol fiscalizador que corresponda a las otras Partes, ya sea como otorgante del respectivo Certificado de Operador o como Estado de Matrícula;
- e. facilitar la convalidación de las licencias expedidas por las otras Partes a los tripulantes de aeronaves y demás personal técnico;
- f. simplificar y acelerar los trámites para el funcionamiento de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico (OMA) que presten servicios a los operadores extranjeros de trabajos aéreos, aplicando procedimientos expeditos para su instalación y reconocimiento, e incorporar estas condiciones en su normativa interna;
- g. mantener vigentes las autorizaciones, permisos o reconocimientos emitidos en cumplimiento del presente Memorándum mientras persistan las situaciones o estados de emergencia, calamidad o necesidad pública que hayan justificado su otorgamiento;
- h. crear un repositorio de empresas extranjeras de trabajos aéreos que considere los antecedentes de sus autorizaciones, certificaciones, licencias y capacidades técnicas, con el objeto de facilitar la concesión de permisos en los casos contemplados en el presente Memorándum;
- i. intercambiar información, conocimientos tecnológicos, reglamentos técnicos y manuales de procedimientos sobre las mejores prácticas y regulación de los trabajos aéreos.

Activación del presente Memorandum

Sin perjuicio de lo estipulado en el apartado de Entrada en vigor y duración, las disposiciones del presente instrumento serán aplicables cada vez que alguna de las Partes declare, conforme a su legislación y procedimientos internos, la existencia de una situación de emergencia, calamidad o necesidad pública que haga indispensable el concurso de operadores aéreos de otros Estados, o cuando así lo estime necesario.

Observancia de las leyes

Todas las actividades relacionadas con el presente Memorandum se llevarán a cabo de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de las Partes.

Enmiendas y Resolución de controversias

Este Memorandum puede ser enmendado de común acuerdo entre las Partes. Dichas modificaciones se harán formalmente por escrito y serán firmadas por todas las Partes.

Se podrán firmar Anexos específicos por las Partes que así lo estimen en mutuo entendimiento.

Cualquier controversia entre las Partes, con respecto a la interpretación o la aplicación de este Memorandum se resolverá de manera amistosa mediante negociaciones y consultas entre las Partes.

Suscripción

El presente Memorando de Entendimiento estará permanentemente abierto a la firma de los Estados miembros de la CLAC. Esta suscripción se verificará a través del envío de carta oficial mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría de la CLAC, lo que será comunicado por ésta a los demás Estados suscriptores.

Entrada en vigor y duración

Este Memorandum entrará en vigor en la fecha de su firma o la de la finalización de los respectivos procedimientos internos requeridos para ello, permaneciendo en vigor mientras no se dé por terminado de mutuo consentimiento o por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a las demás Partes con una antelación no menor a 30 días. Los Estados suscriptores que requieran un procedimiento interno posterior a la firma del presente instrumento comunicarán este hecho a la Secretaría de la CLAC; y cuando dichos procedimientos internos hayan finalizado lo harán de conocimiento de la mencionada Secretaría, para su difusión entre los demás suscriptores.

Coordinación y puntos de contacto

Las Partes designarán a uno o más funcionarios responsables de la coordinación y gestión del presente Memorándum y ante la cual se deberán dirigir las solicitudes de permisos y autorizaciones y demás comunicaciones necesarias. Para dichos efectos, las autoridades aeronáuticas de cada Estado informarán los nombres de las personas designadas a la Secretaría de la CLAC, la cual creará una lista disponible en el sitio web de la organización, que se actualizará anualmente previo requerimiento de la Secretaria a las partes.

En consecuencia, basados en el principio de la buena fe, los abajo firmantes suscriben el presente Memorándum en la ciudad de Lima, Perú, el 14 de diciembre de 2023 en los idiomas español, inglés y portugués.

PROPOSTA

**MEMORANDUM OF UNDERSTANDING
ABOUT AERIAL WORK
BETWEEN THE AERONAUTICAL AUTHORITIES OF THE MEMBER STATES
OF THE LATIN AMERICAN CIVIL AVIATION COMMISSION (LACAC)
WHO SUBSCRIBE IT**

Considering:

That, for the purposes of this instrument, aerial work is all commercial aerial activities, other than the transportation of people or things, carried out by means of aircraft, such as firefighting; actions to support agriculture and construction; aerial photography and filming; prospecting and surveillance flights, cloud treatment; aeromedical or air ambulance evacuations;

That aerial work is essential for the prevention of disaster situations arising from both natural phenomena and human action such as forest fires, floods, or land displacements; and that allow the timely reaction to counteract the effects of said events, under the supervision of the competent authorities.

That the high specialization and consequent shortage of qualified personnel, the dependence on eventual or unforeseen circumstances and the need to act quickly to assist in cases of emergency, catastrophes and/or social needs make collaboration between States necessary, especially between those that are bordering or close, to allow these services to be provided mutually;

That the States of the Region have faced and will possibly continue to face the negative consequences of meteorological phenomena, deliberate actions of human beings or others that affect people, their heritage and their environment;

That, given the circumstances previously indicated, the authorities of the undersigned LACAC member States have concluded that the reciprocal granting of facilities and the greater issuance in the processing of authorizations, permits, and recognition of technical documents, under the principle of non-discrimination, can contribute to making the response to the need for aerial work operations in their respective territories more efficient and effective;

That the undersigned aeronautical authorities, which appear in the attached list (Attachment 1), hereinafter the "Parties", have agreed to this Memorandum of Understanding in the field of aerial work:

Agreement

The Parties undertake to facilitate the conditions under which operators from other signatory States may carry out aerial work in their territory in cases of emergency and whenever they deem it necessary to support the action of local operators or provide greater capabilities, seeking to foster non-discriminatory access to the development of the respective activities.

Without undermining operational safety, the Parties undertake to simplify and accelerate the procedures related to the technical conditions of aircraft, the capacity of crew members, and the granting of permits, when dealing with emergencies so declared or similar situations that each State considers.

Scope

In compliance with the above, the Parties will seek:

- a. grant equal treatment to aerial work operators of other Parties;
- b. identify and accurately inform interested parties the organization, department or person who should be contacted to carry out an aerial work operation;
- c. simplify and accelerate the certification procedures of aerial work operators of the other Parties, applying expeditious procedures based on the recognition and validation of the documents and authorizations granted in the State of origin of the interested companies, and incorporate these conditions into their internal regulations
- d. collaborate with the supervisory role that corresponds to the other Parties, either as grantor of the respective Air Operator Certificate or as State of Registry;
- e. facilitate the validation of licenses issued by the other Parties to aircraft crew members and other technical personnel;
- f. simplify and accelerate the procedures for the operation of Approved Maintenance Organizations (AMO) that provide services to foreign aerial work operators, applying expedited procedures for their installation and recognition, and incorporate these conditions into their internal regulations;
- g. keep the authorizations, permits or recognitions issued in compliance with this Memorandum in force while the situations or states of emergency, calamity or public need that have justified their granting persist;
- h. create a repository of foreign aerial work companies that considers the background of their authorizations, certifications, licenses, and technical capabilities, in order to facilitate the granting of permits in the cases contemplated in this Memorandum;
- i. exchange information, technological knowledge, technical regulations, and procedure manuals on best practices and regulation of aerial work.

Activation of this Memorandum

Without prejudice to the provisions of the Entry into force and duration section, the provisions of this instrument will be applicable every time one of the Parties declares, in accordance with its legislation and internal procedures, the existence of a situation of emergency, calamity, or public need that makes the participation of air operators from other States essential, or when it deems it necessary.

Enforcement of laws

All activities related to this Memorandum will be carried out in accordance with the national laws and regulations of the Parties.

Amendments and Dispute Resolution

This Memorandum may be amended by mutual agreement between the Parties. Said modifications will be made formally in writing and will be signed by all Parties.

Specific Annexes may be signed by the Parties that deem so by mutual understanding.

Any dispute between the Parties regarding the interpretation or application of this Memorandum will be resolved amicably through negotiations and consultations between the Parties.

Subscription

This Memorandum of Understanding will be permanently open for signature by the LACAC member States. This subscription will be verified by sending an official letter by email addressed to the LACAC Secretariat, which will be communicated through it to the other subscribing States.

Entry into force and duration

This Memorandum will come into force on the date of its signature or the date of completion of the respective internal procedures required for it, remaining in force until it is terminated by mutual consent or by any of the Parties through written notification to the other Parties through notice of no less than 30 days. The subscribing States that require an internal procedure after the signing of this instrument will communicate this fact to the LACAC Secretariat; and when said internal procedures have been completed, they will be made known to the aforementioned Secretariat, for dissemination among the other subscribers.

Coordination and contact points

The Parties will designate one or more officials responsible for the coordination and management of this Memorandum and to whom requests for permits and authorizations and other necessary communications must be directed. For these purposes, the aeronautical authorities of each State will inform the names of the designated persons to the LACAC Secretariat, which will create a list available on the organization's website, which will be updated annually upon request from the Secretariat to the parties.

Consequently, based on the principle of good faith, the undersigned sign this Memorandum in the city of Lima, Peru, on December 14, 2023, in the Spanish, English and Portuguese languages.

PROPOSAL